

Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (APLOPD)

Gobierno de España

Índice

- ➔ Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle
- Próximos pasos

Introducción

En junio de 2017 el Gobierno publicó un Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, que derogará la actual LOPD, con el objetivo de adaptar la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la UE

Introducción

- La protección de las personas físicas en relación con el **tratamiento de datos personales** es un derecho fundamental que garantiza a las personas el control sobre sus datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados. De esta forma, este derecho se configura como una facultad para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención.
- Con el objetivo de impulsar una regulación más uniforme de este derecho fundamental, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron en abril de 2016 el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (**GDPR**), que será aplicable a partir del **25 de mayo de 2018**.

- En este contexto, el Gobierno publicó en junio de 2017 un **Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (APLOPD)**. Este Anteproyecto, cuya versión definitiva derogará la actual LOPD, pretende mejorar la regulación de este derecho fundamental y adaptar la legislación española a las disposiciones contenidas en el GDPR.
- Los aspectos más relevantes que recoge el APLOPD son los siguientes:
 - Disposiciones generales
 - Principios de protección de datos
 - Derechos de las personas
 - Responsable y encargado del tratamiento
 - Transferencias internacionales de datos
 - Autoridades de protección de datos, como la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
 - Régimen sancionador

En esta Nota Técnica se resume el contenido de este Anteproyecto de Ley Orgánica.

Índice

Introducción

➡ Resumen ejecutivo

Detalle

Próximos pasos

Resumen ejecutivo

Contenido de la norma

Los aspectos más relevantes del GDPR que aborda este Anteproyecto de Ley Orgánica son los siguientes: principios, derechos de las personas, responsable y encargado del tratamiento, transferencia internacional de datos, autoridades y régimen sancionador

Contenido de la norma

Ámbito de aplicación

- El APLOPD se aplica a cualquier **tratamiento total o parcialmente automatizado** de datos personales, así como al **tratamiento no automatizado de datos personales** contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

Contexto normativo

- **Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR)**, del Parlamento Europeo y del Consejo (abril, 2016).
- **Ley Orgánica 15/1999**, de Protección de Datos de carácter personal (**LOPD**) (Diciembre, 1999), de las Cortes Generales.

Próximos pasos

- Una vez aprobada la nueva Ley Orgánica, ésta entrará en vigor el **25 de mayo de 2018**, derogando la actual LOPD a partir de esa fecha.

Contenido de la norma

Disposiciones generales	Principios de protección de datos	Derechos de las personas	Responsable y encargado del tratamiento	Transferencias internacionales de datos	Autoridades de protección de datos	Régimen sancionador
<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación (datos sujetos y excepciones) • Datos de personas fallecidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios generales (ej. exactitud, confidencialidad) • Tratamientos concretos (ej. sistemas de información crediticia, datos de contacto) 	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia, información al afectado • Ejercicio de derechos (ej. de acceso, supresión, olvido) • Bloqueo de los datos 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones encargado y responsable • Registro de actividades • Encargado tratamiento • Delegado de protección de datos 	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de transferencia • Aprobación por la AEPD • Autorización previa por la AEPD • Información previa 	<ul style="list-style-type: none"> • AEPD • Autoridades autonómicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos responsables • Infracciones (muy graves, graves y leves) • Sanciones

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

➔ Detalle

Próximos pasos

Detalle

Disposiciones generales

La futura ley se aplicará a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales y al tratamiento no automatizado de datos personales incluidos en un fichero. Además, se incluye como novedad la regulación del uso de datos de personas fallecidas

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación¹

- Cualquier **tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales**.
- El **tratamiento no automatizado** de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un **fichero**.

Excepciones

- Los tratamientos efectuados por una persona física en el ejercicio de **actividades exclusivamente personales o domésticas**.
- Los tratamientos llevados a cabo por los órganos de la **Administración General del Estado** en el marco de ciertas actividades sobre **política exterior** y **seguridad común**.
- Los tratamientos por parte de las autoridades competentes y sus agentes con fines de **prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o ejecución de sanciones penales**, incluida la protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.
- Los tratamientos de **datos de personas fallecidas**, sin perjuicio de lo previsto a continuación.
- Los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas (ej. secretos oficiales).

Datos de personas fallecidas

- Los **herederos de una persona fallecida** que acrediten su condición podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento para solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos personales de aquella, salvo si la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o si así lo establece una ley.
- Estos derechos también podrán ser ejercidos por el **albacea testamentario** o por aquella persona o institución a la que el fallecido hubiese conferido un mandato expreso.
- El Ministerio Fiscal ejercerá estas facultades en caso de fallecimiento de menores o personas con discapacidad.

(1) Los tratamientos en los que no sea directamente aplicable el GDPR, se regirán por la legislación específica que hubiese y supletoriamente por el GDPR y este APLOPD.

Detalle

Principios de protección de datos

Se establece la presunción de exactitud y actualización de los datos obtenidos del interesado, se exige un consentimiento expreso y afirmativo así como un deber de confidencialidad. Además se reduce de 14 a 13 años la edad a partir de la cual se puede prestar consentimiento

Principios generales de protección de datos

Exactitud

- Los datos obtenidos directamente del afectado se presumirán **exactos y actualizados**, conforme a los dispuesto en el GDPR.

Confidencialidad

- Los **responsables y encargados del tratamiento de datos** así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de éste, estarán sujetas al deber de confidencialidad previsto en el GDPR, que será complementario a los **deberes de secreto profesional**.
- Estas obligaciones se mantendrán con carácter **indefinido**, aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

Tratamiento basado en el consentimiento

- El consentimiento del afectado es toda **manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca** por la que éste acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Consentimiento de menores de edad

- El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea **mayor de 13 años**, salvo que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.
- El tratamiento de los datos de los **menores de 13 años** sólo será lícito si consta el consentimiento del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que ellos mismos determinen.

Categorías especiales de datos

- De conformidad con el GDPR, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la **prohibición del tratamiento de datos** cuya finalidad principal sea identificar su **ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico**.
- Por otro lado, el tratamiento de ciertos datos (ej. por razones de interés público esencial o para fines de medicina preventiva o laboral) deberán estar **amparados en una ley**.

Detalle

Principios de protección de datos

El APLOP contiene disposiciones sobre tratamientos de datos concretos. En particular sobre datos de contacto y de empresarios individuales, sobre datos hechos manifiestamente públicos por el afectado, y sobre datos relacionados con operaciones mercantiles

Tratamientos concretos (1/3)

Tratamiento de datos de contacto y empresarios

- El tratamiento de los **datos de contacto de las personas físicas que presten servicios en un persona jurídica** estarán amparados por el GDPR, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el tratamiento se refiera únicamente a los **mínimos datos imprescindibles** para su localización profesional.
 - Que la finalidad del tratamiento sea **únicamente mantener relaciones** de cualquier índole con la **persona jurídica** en la que el afectado preste sus servicios.
- Este mismo tratamiento se aplicará a los **datos relativos a los empresarios individuales** cuando se refieran a ellos en dicha condición y no se traten para entablar una relación con los mismos como personas físicas.

Tratamiento de datos publicados por el afectado

- El tratamiento de los datos que el propio afectado hubiese hecho manifiestamente públicos será lícito siempre que:
 - Se cumplan **ciertos principios relativos al tratamiento** (ej. datos lícitos, leales y transparentes)¹.
 - Se haya **informado al afectado** sobre, entre otros aspectos, la identidad y los datos de contacto del responsable, los fines del tratamiento, etc².
 - Se le garantice el ejercicio de sus derechos, en particular el **derecho al olvido** y la **obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión** de datos personales o la limitación del tratamiento.
- No obstante, este tratamiento **no será aplicable a los datos de menores de edad o personas con discapacidad** para las que se hubiesen establecido medidas de apoyo.

Tratamiento de datos de oper. mercantiles

- El tratamiento de datos que pudieran derivarse del desarrollo de cualquier **operación de modificación estructural de sociedades** o la **aportación o transmisión de negocio** o rama de actividad empresarial será lícita (incluida su comunicación previa), siempre que los tratamientos fueran necesarios para el buen fin de la operación y garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.

(1) Establecidos en el artículo 5 del GDPR.
(2) Recogidos en el artículo 15 del GDPR.

Detalle

Principios de protección de datos

Asimismo, se recoge el tratamiento de datos personales relativos a sistemas de información crediticia, para el cual se deberán cumplir una serie de condiciones específicas...

Tratamientos concretos (2/3)

Sistemas de información crediticia

- El tratamiento de datos personales relativos al **incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras** o de **crédito** por sistemas comunes de información crediticia será lícito cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que los datos hayan sido facilitados por el **acreedor** o por quien actúe por su cuenta o interés.
 - Que los datos se refieran a **deudas ciertas, vencidas y exigibles** y cuya existencia o cuantía no hubiesen sido objeto de reclamación judicial, extrajudicial o administrativa por el deudor.
 - Que el acreedor, en el momento de celebrar el contrato, haya informado al afectado acerca de la posibilidad de **inclusión en dichos sistemas**, con indicación de aquéllos en los que participe.
 - Que el acreedor haya **requerido previamente el pago al deudor**, advirtiéndole de su posible inclusión.
- La entidad que mantenga datos sobre el incumplimiento de obligaciones dinerarias deberá notificar al afectado la inclusión de sus datos y le informará de la posibilidad de ejercer sus derechos dentro de los **30 días siguientes a la notificación** de la deuda al sistema, permaneciendo los datos bloqueados durante ese plazo.
- También será lícito el tratamiento de datos referidos al cumplimiento por los afectados de sus obligaciones dinerarias, financieras y de crédito por estos sistemas siempre que el afectado hubiera dado su consentimiento.

Conservación y consulta de los datos

- Los datos sólo podrán mantenerse en el sistema durante un período de **cinco años desde la fecha de vencimiento** de la obligación dineraria, financiera o de crédito. No obstante, cuando sean datos sobre el incumplimiento de dichas obligaciones, éstos solo podrán mantenerse sin el consentimiento del interesado mientras que persista el incumplimiento¹.
- Los datos referidos a un deudor determinado podrán ser consultados cuando se mantenga una **relación contractual** con el afectado o éste le hubiera solicitado la **celebración de un contrato** que suponga financiación, pago aplazado, etc. Si como consecuencia de la consulta no se celebra el contrato, éste deberá informar al afectado del resultado, indicándole el sistema consultado.
- Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores, tendrán la condición de **corresponsables del tratamiento de los datos**.

(1) La extinción de la deuda, su pago o cumplimiento implicarán la supresión de los datos de los sistemas, si bien los datos relativos al pago podrán incluirse si el interesado presta su consentimiento durante el período que restase hasta el transcurso de los cinco años (excluida la información sobre el pago tardío de la obligación).

Detalle

Principios de protección de datos

...el tratamiento de imágenes con fines de videovigilancia, los sistemas de exclusión publicitaria y los sistemas de información de denuncias en el sector privado

Tratamientos concretos (3/3)

Tratamientos con fines de videovigilancia

- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el **tratamiento de imágenes** a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones. No obstante se excluye el tratamiento de imágenes llevado a cabo por una **persona física en su propio domicilio**.
- Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de **un mes desde su captación**, salvo cuando hubieran de ser conservadas para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones.
- El **deber de información** previsto en el GDPR se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos.

Sistemas de exclusión publicitaria

- El tratamiento de datos de carácter personal que tengan por objeto **evitar el envío de comunicaciones comerciales** a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlos será lícito. A tal efecto, podrán crearse sistemas de información, generales o sectoriales, en los que sólo se incluirán los datos imprescindibles para identificar a los afectados.
- Cuando un afectado manifieste a un responsable su deseo de que sus datos no sean tratados con fines de publicidad o prospección comercial, éste deberá informarle de los **sistemas de exclusión publicitaria existentes**, identificando a su responsable.
- En la realización de actividades de publicidad o prospección comercial se deberá consultar previamente los sistemas de exclusión publicitaria que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo.

Sistemas sobre denuncia interna en sector privado

- La creación y mantenimiento de **sistemas de información** a través de los cuales se pueda informar a una entidad privada, incluso anónimamente, de la **comisión de actos o conductas contrarios** a la normativa general aplicable, será lícita.
- El acceso a dichos datos quedará limitado exclusivamente al personal que lleve funciones de control interno.

Detalle

Derechos de las personas

Se adopta el principio de transparencia conforme al GDPR que regula el derecho de los afectados a ser informados acerca del tratamiento de sus datos personales y se recogen, entre otros, los derechos de acceso...

Transparencia, información y derechos (1/2)

Transparencia e información al afectado

- La información al afectado deberá ser **clara y concisa**, y fácilmente accesible y comprensible por su destinatario. Asimismo, cuando ésta vaya dirigida a **menores de edad** se considerará esta circunstancia.
- En los datos de carácter personal obtenidos del afectado a través de **redes de comunicaciones electrónicas** o en el marco de la prestación de un servicio de la sociedad de la información¹, el responsable del tratamiento deberá facilitar la siguiente información:
 - La **identidad del responsable del tratamiento** o de su representante, en su caso.
 - La **finalidad del tratamiento**.
 - El modo en que el afectado podrá **ejercitar los derechos** establecidos en el GDPR.
- Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información incluirá esta circunstancia, en cuyo caso deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de **decisiones individuales automatizadas** que pudieran afectarle significativamente.
- Adicionalmente, si los datos no hubiesen sido obtenidos del afectado la información básica incluirá también las categorías de datos objeto de tratamiento y las fuentes de la que procedieran los datos.

Ejercicio de derechos

- El responsable del tratamiento estará obligado a informar al afectado sobre los **medios para el ejercicio de sus derechos**, que no podrán ser denegados por el solo motivo de optar el afectado por otro medio.

Derecho de acceso

- Cuando el responsable trate una **gran cantidad de información** relativa al afectado y el derecho de acceso se ejercita sin especificar si se refiere a **todos o a una parte de los datos**, el responsable podrá solicitarle que especifique su solicitud.
- El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un **sistema de acceso remoto, directo y seguro** a los datos personales.
- Se podrá considerar **repetitivo** el ejercicio de este derecho en más de una ocasión durante 6 meses, en cuyo caso y según el GDPR se podrá: i) cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos, y ii) negarse a actuar respecto a la solicitud.

(1) Así como en aquellos otros supuestos expresamente establecidos por la ley o cuando así lo autorice la AEPD.

Detalle

Derechos de las personas

...rectificación, supresión ('olvido'), limitación del tratamiento, portabilidad y oposición

Transparencia, información y derechos (2/2)

Derecho de rectificación

- Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el GDPR¹, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué **datos se refiere** y la corrección que haya de realizarse, acompañándose si es preciso de la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos tratados.

Derecho de supresión

- Este derecho se ejercerá de acuerdo con el GDPR². No obstante, cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición, el responsable podrá **conservar los datos identificativos** del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa.

Derecho a la limitación del tratamiento

- Este derecho se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el GDPR³.
- La **limitación en el tratamiento de los datos personales** debe constar claramente en el sistema.

Derecho a la portabilidad

- El derecho a la portabilidad regulado en el GDPR⁴ podrá ejercerse por el afectado respecto de los **datos que hubiera facilitado al responsable** del tratamiento y de los que se **deriven directamente del uso** por aquél de los servicios prestados por el responsable.
- El derecho a la portabilidad **no se extenderá a los datos que el responsable hubiere inferido** a partir de aquellos a los que se refiere el apartado anterior. En todo caso, el afectado podrá ejercer respecto de estos datos los restantes derechos del GDPR, particularmente el derecho de acceso.

Derecho de oposición

- Este derecho se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el GDPR⁵, de modo que el interesado tendrá derecho a **oponerse en cualquier momento**, por motivos relacionados con su **situación particular**, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o para la satisfacción de intereses legítimos (salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos que prevalezcan).

(1) Artículo 16 GDPR.

(2) Artículo 17 GDPR.

(3) Artículo 18 GDPR.

(4) Artículo 20 GDPR.

(5) Artículo 21 GDPR.

Detalle

Derechos de las personas

Además, se introduce la obligación de bloqueo que garantiza que los datos quedan a disposición de ciertas autoridades, como por ejemplo los tribunales, el Ministerio Fiscal, etc.

Obligación de bloqueo

Bloqueo de los datos

- El responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos en los casos previstos en el GDPR en relación con los **derechos de rectificación y supresión**, así como cuando deba proceder de oficio a su rectificación o supresión.
- Los datos bloqueados quedarán a disposición exclusiva del tribunal, Ministerio Fiscal u otras Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el plazo de prescripción de las mismas.
- Los datos bloqueados **no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta** de las mencionadas anteriormente.
- La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos, dentro del ámbito de sus competencias, podrán fijar **excepciones a la obligación de bloqueo**.

Detalle

Responsable y encargado del tratamiento

Por otro lado, el APLOPD incluye disposiciones relativas a la determinación de medidas técnicas y organizativas aplicables ante posibles riesgos por parte del responsable y encargado del tratamiento, a la responsabilidad en supuestos de corresponsalía bancaria y el registro

Disposiciones generales y medidas de responsabilidad activa

Obligaciones del responsable y del encargado

- Los responsables y encargados, tras ponderar los riesgos, determinarán las **medidas técnicas y organizativas apropiadas** que deben aplicar a fin de garantizar que el tratamiento es conforme a la GDPR.
- En este sentido, éstos considerarán los **mayores riesgos** que podrían producirse en los siguientes supuestos:
 - Cuando se produce cualquier **perjuicio económico, moral o social significativo** para los afectados (ej. discriminación, usurpación de entidad o fraude, pérdidas financieras, daño para la reputación).
 - Cuando el **tratamiento no es meramente incidental o accesorio** de las categorías especiales de datos o de los datos relacionados con la comisión de infracciones administrativas.
 - Cuando se evalúen los aspectos personales de los afectados con el fin de crear **perfiles personales**, mediante el análisis de su rendimiento en el trabajo, situación económica, salud, etc.
 - Cuando se lleva a cabo el tratamiento de datos de grupos de afectados en situación de **especial vulnerabilidad** (i.e. menores de edad y personas con discapacidad con medidas de apoyo).
 - Cuando se produce un **tratamiento masivo** (i.e. gran número de afectados o de cantidad de datos).

Supuesto de corresponsalía en el tratamiento

- La determinación de la responsabilidad se realizará atendiendo a las **actividades** que efectivamente desarrolle cada uno de los **corresponsables del tratamiento**.

Registro de las actividades de tratamiento

- Los responsables y encargados del tratamiento (o en su caso sus representantes) deberán mantener el **registro de actividades de tratamiento**, salvo que se trate de empresas u organizaciones que empleen a menos de 250 personas, en cuyo caso el tratamiento no debe entrañar ningún riesgo para los derechos y libertades de los interesados, debe ser ocasional, y no debe incluir categorías especiales de datos personales.
- El registro deberá especificar, según sus finalidades, las **actividades de tratamiento** llevadas a cabo y las demás circunstancias previstas en el GDPR (ej. fines del tratamiento, descripción de interesados).
- Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un **delegado de protección de datos**, deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.

Detalle

Responsable y encargado del tratamiento

Adicionalmente, el APLOPD especifica ciertas particularidades del encargado del tratamiento, y recoge la designación de un delegado de protección de datos en determinados supuestos, quién deberá contar con una cualificación y con una posición adecuadas

Encargado del tratamiento y delegado de protección de datos

Encargado del tratamiento

- El acceso por parte de un encargado del tratamiento a los datos personales que resulten necesarios para la prestación de un servicio al responsable **no se considerará comunicación de datos** siempre que se cumpla lo establecido en el GDPR.
- Tendrá la consideración de responsable y no la de encargado quien en su propio nombre establezca **relaciones con los afectados**, aun cuando exista un contrato o acto jurídico con el contenido fijado en el GDPR (ej. que garantice la confidencialidad de los datos). Se considerará como responsable a quien figurando como encargado utilizase los datos para su propias finalidades.
- El responsable del tratamiento determinará si, cuando finaliza la prestación de servicios del encargado, los datos de carácter personal deben ser **destruidos, devueltos al responsable o entregados a un nuevo encargado**. No procederá su destrucción cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación de modo que deberán ser devueltos al responsable. Por su parte, el encargado podrá conservarlos, debidamente bloqueados, si de dichos datos pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable.

Delegado de protección de datos

- Los responsables y encargados del tratamiento deberán **designar un delegado de protección de datos** si: i) el tratamiento lo lleva a cabo una autoridad u organismo público; ii) las actividades del responsable o encargado requieren una observación habitual y sistemática de los interesados a gran escala; o iii) las actividades antes mencionadas se refieren a datos personales especiales y datos relativos a condenas e infracciones penales¹.
- Se considerarán incluidas en estos supuestos ciertas **entidades** (ej. los establecimientos financieros de crédito de fomento de la financiación empresarial, las entidades aseguradoras y reaseguradoras).

Cualificación del delegado

- El delegado, sea persona física o jurídica, deberá tener **conocimientos especializados en Derecho** y en la **práctica de protección de datos**, y deberá cumplir con las **funciones previstas en el GDPR** (ej. asesorar sobre la evaluación del impacto relativa a la protección de datos, supervisar su aplicación).

Posición del delegado

- El delegado actuará como **interlocutor** ante la AEPD y autoridades autonómicas de protección de datos, tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer ningún deber de confidencialidad o secreto, y **comunicará cualquier vulneración relevante**.

Detalle

Transferencias internacionales de datos

En relación con las transferencias internacionales de datos, se distingue entre los supuestos de aprobación por la AEPD, los sometidos a autorización previa de la AEPD y los sometidos a información previa a la autoridad competente

Transferencias internacionales de datos

Régimen de las transferencias

- Las transferencias internacionales de datos se rigen por lo dispuesto en el GDPR así como por las restantes normas desarrolladas al respecto.

Supuestos de aprobación por la AEPD

- La AEPD podrá aprobar **cláusulas contractuales tipo** para la realización de transferencias internacionales de datos, que se someterán previamente al dictamen del Comité Europeo de Protección de Datos.
- Asimismo, la AEPD podrá aprobar **normas corporativas vinculantes**. El procedimiento se iniciará a instancia de una entidad situada en España y tendrá una duración máxima de 1 año.

Supuestos de autorización previa de la AEPD

- Las transferencias internacionales de datos a países u organizaciones internacionales que no cuenten con decisión de adecuación aprobada por la Comisión o que no se amparen en ninguna garantía prevista en el GDPR habrán de ser previamente autorizadas por la AEPD o por las autoridades autonómicas, en los siguientes supuestos:
 - Cuando la transferencia pretenda fundamentarse en la aportación de **cláusulas contractuales que no correspondan a las cláusulas tipo** del GDPR.
 - Cuando la transferencia la lleve a cabo algún responsable o encargado de autoridades u organismos públicos y se funde en **disposiciones incorporadas a acuerdos internacionales no normativos** (ej. memorandos de entendimiento) con otras autoridades de terceros Estados, siempre que incluyan derechos efectivos y exigibles para los afectados.

Supuestos de información previa

- Los responsables del tratamiento deberán informar a la AEPD, o en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, de cualquier transferencia internacional de datos que pretendan llevar a cabo sobre la base de la necesidad para fines relacionados con **intereses legítimos imperiosos** y sobre la **conurrencia del resto de requisitos previstos en el GDPR** (ej. el interesado ha dado su consentimiento explícito a la transferencia propuesta).
- Esta información deberá facilitarse con **carácter previo** a la realización de la transferencia.

Detalle

Autoridades de protección de datos

La AEPD y las autoridades autonómicas competentes son las autoridades de protección de datos recogidas en el APLOPD

Autoridades de protección de datos

Agencia Española de protección de datos

- La AEPD es una **autoridad administrativa independiente de ámbito estatal**, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. Se relaciona con el Gobierno a través del **Ministerio de Justicia**.

Facultades y potestades

- Esta Agencia supervisará la **aplicación del GDPR** y del resto de normas relativas a la protección de datos, y ejercerá las funciones y potestades previstas en dicho Reglamento (ej. promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento).
- Además, la AEPD tiene encomendadas **potestades de investigación**, de elaboración de **planes de auditoría preventiva** referidos a los tratamientos de un sector concreto de actividad, de **regulación** (Circulares de la AEPD que serán obligatorias una vez publicadas en el BOE), y de **acción exterior del Estado** en materia de protección de datos, entre otras.

Autoridades autonómicas

- La autoridades autonómicas de protección de datos de carácter personal podrán ejercer las funciones y las potestades previstas en el GDPR cuando se refieran a:
 - Tratamientos de los que sean responsables las entidades integrantes de la correspondiente Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial, o quienes les presten servicios a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta.
 - Tratamientos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de **funciones públicas** en materias que sean competencias de la correspondiente Administración Autónoma o Local.
 - Tratamientos que se encuentren expresamente previstos, en su caso, en los respectivos **Estatutos de Autonomía**.

Detalle

Régimen sancionador

El APLOPD prevé un régimen sancionador aplicable a, entre otros, los responsables y encargados del tratamiento, y en el que se distingue entre infracciones muy graves, graves y leves, con multas y plazos de prescripción diferentes

Régimen sancionador

Sujetos responsables

- Estarán sujetos al régimen sancionador del GDPR y de la futura ley orgánica, entre otros, los responsables del tratamiento, encargados del tratamiento, representantes de los responsables o encargados de los tratamientos no establecidos en el territorio de la Unión Europea, etc.

Infracciones¹

- Constituyen infracciones los actos y conductas que supongan la **vulneración de ciertas disposiciones del GDPR** relativas a las obligaciones de los sujetos responsables.

Infracciones muy graves

- Se considerarán muy graves y prescribirán a los **3 años** las infracciones que supongan una vulneración sustancial de lo previsto en el GDPR y en otros supuestos (ej. vulnerar los principios y garantías relativos al tratamiento previstos en el GDPR, incumplir las condiciones para el consentimiento del GDPR).

Infracciones graves

- Se considerarán graves y prescribirán a los **2 años** las infracciones que del mismo modo vulneren lo previsto en el GDPR y en otros supuestos (ej. el tratamiento de datos de carácter personal de un menor de 13 años sin su consentimiento, obstaculización reiterada de derechos).

Infracciones leves

- Se considerarán leves y prescribirán al **año** las restantes infracciones de carácter meramente formal de las previstas en el GDPR y en otros supuestos (ej. el incumplimiento del principio de transparencia de la información o el derecho de información del afectado).

Sanciones

- Las sanciones previstas en el GDPR se aplicarán considerando los **criterios de graduación** previstos (ej. naturaleza, gravedad y duración) y **otros criterios** como:
 - El carácter continuado de la infracción.
 - La vinculación de la actividad del infractor con tratamientos de datos de carácter personal.
 - Los beneficios obtenidos de la comisión de la infracción.
 - La posibilidad de que la conducta del afectado hubiera podido inducir a la comisión de la infracción.
 - Un proceso de función por absorción posterior a la infracción, no imputable a la entidad absorbente.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Detalle

➡ Próximos pasos

Próximos pasos

Una vez aprobada la nueva Ley Orgánica, ésta entrará en vigor el 25 de mayo de 2018, derogando la actual LOPD a partir de esa fecha

Próximos pasos



- La Ley Orgánica de Protección de Datos entrará en vigor el **25 de mayo de 2018**, fecha a partir de la cual quedará derogada la actual LOPD.